



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2008-00003-00

Colóquese en conocimiento de la parte actora el informe rendido por la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, respecto que los arrendatarios han continuado cancelando los cánones a la propietaria demandada MARTHA RODRIGUEZ BARON.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c21eac1954789a3e30891b34af44838c10f5b80186ddf6eec192263e389d49e

Documento generado en 25/03/2021 11:39:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00749-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: JESUS AFANADOR SUAREZ con CC No 13.479.450,

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido en el correo electrónico de este despacho judicial, para el perfeccionamiento de la medida cautelar antes decretada.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Sijin – Policía Nacional a efecto proceda a la retención del vehículo de placas CUZ 141, marca Renault Sandero, modelo 2014, motor F 710Q150161, color negro nacarado, particular, de propiedad del demandado JESUS AFANADOR SUAREZ identificado con CC No 13.479.450, dejándolo a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso.

Copia de este auto será el oficio dirigido a esa entidad de conformidad con el art. 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d52701927a47cfe6002acb7b4b9eb58c21c499d0eff0175d7c1239438fee51

Documento generado en 25/03/2021 11:39:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4022_009-2017-00237-00

De acuerdo al poder allegado al correo electrónico, se ordena reconocer personería para actuar al doctor VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES, como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

De otra parte se accede a la terminación de este proceso solicitada por el demandado y su apoderado, teniendo en cuenta que los dineros consignados cubren la totalidad del crédito y costas que se cobran en este subjuice, reuniéndose las previsiones del ART. 461 DEL C G P.

Es de aclarar que la parte ejecutante presentó su última liquidación de crédito actualizada al 30 de noviembre de 2020, no obstante cobra intereses por el mes de enero del 2020, cuando ese mes ya quedo incluido en la liquidación que modificó esta oficina por auto del 12 de junio de 2020.

Así las cosas, se modifican nuevamente esta la liquidación de crédito quedando de la siguiente forma:

Capital.....	\$6.938.639,00
Más intereses moratorios del 1 -02- 2020 al 30 -11- 2020	\$ 1.756.082,80
Costas.....	\$ 826.400,00
Total.....	\$9.521.121,80

Por lo anterior, se dispone entregar al demandante HERBIN ALFONSO VIVAS SUAREZ la suma de \$9.521.121,80 o a su apoderada doctora MARTHA CECILIA LOBO CELIS identificada con la CC N. 60.321.413 quien cuenta con facultad para recibir.

Se ordena entregar el saldo de los depósitos que existen a la fecha, esto es la suma de \$ 249.162,22 al demandado JOSE DAVID CASTAÑEDA PORRAS o a su apoderado con facultad de recibir, doctor VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES identificado con la CC N.1.090.464.686.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas radicado con el No. **54001-4022-009-2017-00237-00** instaurado por HERVIN ALFONSO VIVAS SUAREZ contra JOSE DAVID CASTAÑEDA PORRAS por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.
- 2.-** Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en auto, librándose los oficios respectivos.
- 3.-** Entregar la suma de \$9.521.121,80 a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 4.-** Entregar el saldo de los depósitos que existen a la fecha, esto es la suma de \$ 249.162,22 al demandado JOSE DAVID CASTAÑEDA PORRAS o a su apoderado con facultad de recibir, doctor VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES identificado con la CC N.1.090.464.686.
- 5.-** Desglosar a cargo de la parte demandada los documentos base de esta causa, con la constancia que se terminó el proceso por pago total de la obligación.
- 6.-** Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Rm - CS

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c1291f5de8f28882bc693780f2733b4cfb89ee51dcd6c5fd15941dfbd13e0c

Documento generado en 25/03/2021 11:39:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00776-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 08909039388

DEMANDADO: DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA CC No. 88.213.893.

Téngase por agregado a autos el despacho comisorio No. 126, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de esta ciudad, quien practicó la diligencia del inmueble de propiedad de la parte demandada DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA.

De acuerdo a las respuestas recibidas por el IGAC en varios asuntos, precisamente donde comunica que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, es por lo que se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, a efecto remita a este ente judicial el avalúo catastral que corresponda al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 260-296690, ubicado en la calle 7N No. 4-44 del barrio Claret "Condominio Altas Torres" n. 3 apartamento No. 1001, sin información del código catastral, de propiedad del demandado DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAUTISTA con CC No. 88.213.893.

Estará a cargo del ejecutante cancelar los emolumentos necesarios para tal fin.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad de conformidad con el art. 111 del C G P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bdf37077e1ebd80cbcdbe6d71a06354a17dc68dd48706062b1bc90926364
d**

Documento generado en 25/03/2021 11:39:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4022-008-2018-00225-00

DEMANDANTE: ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S E.S.P Nit 807005252-1

DEMANDADO: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S NIT 807006174-8

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, por lo que se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

Así mismo, se accede a la entrega de los depósitos consignados a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S a través de su Representante Legal o a su apoderado con facultad para recibir.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas radicado con el No. **54001-4022-008-2018-00225-00** instaurado por ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S E.S.P contra GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.
- 2.-** Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en auto, librándose los oficios respectivos.
- 3.-** Entregar los depósitos consignados a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S a través de su Representante Legal o a su apoderado con facultad para recibir.
- 4.-** Desglosar a cargo de la parte demandada los documentos base de esta causa, con la constancia que se terminó el proceso por pago total de la obligación.

5.- Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Rm - cs

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e780868f0f01c104d95c951432ee9f441546f0b3e02533511d206440b9fe733f

Documento generado en 25/03/2021 11:39:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00977-00

DEMANDANTE: EDUVIGES CORDOBA

DEMANDADO: SODEVA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que aún no se ha obtenido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro que dio traslado del oficio a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras, como tampoco de la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es por lo que no se cumple lo normado en el inciso 6 del art. 375 del C G P, no siendo viable acceder a lo peticionado por el distinguido apoderado actor, respecto de señalar fecha para audiencia de que trata el art. 373 del C G P.

Por lo anterior, se ordena reiterar los mencionados oficios a las entidades correspondientes, para que a la mayor brevedad den las respuestas requeridas por este ente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e05d1ea2d48489cabde26c0391184493197b80e52d306b25399591bd9ef6b1
6**

Documento generado en 25/03/2021 11:39:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00085-00

Tener por agregado a autos el registro civil de defunción de quien en vida se llamó ANGEL MIGUEL BUENO ESPARZA con la CC N.1.149.463.719, bajo el serial No.9160338, de la sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, en la que falla desestimando la pretensión, alegando el doctor Orozco Martínez que es un indicio más que controvierte el pretendido inventario con que se aperturó el proceso en 243 hectáreas.

Igualmente memorial de estudios de títulos de propiedad, y tener por agregado respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Santander).

Reconocer al doctor SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ como apoderado del señor PEDRO PABLO BUENO SOLANO quien funge como heredero de ANA MERCEDES BUENO SOLANO (Q.E.P.D), para lo cual se requiere que allegue su registro civil de nacimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7854d056ffc4cd494c5f104d15cd8f67f5e08952f672dfb6e83a2fb1ae9028

Documento generado en 25/03/2021 11:39:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de marzo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00524-00

DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA

**DEMANDANDO: WILSON OSWALDO CAMARGO AMAYA Y MAIDEE
ANDREA PEREZ VARGAS**

Requíerese al apoderado para remita las citaciones de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Adicionalmente, en atención a las nuevas medidas sanitarias infórmesele que el horario de atención del Despacho, - 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.- en los días de lunes a viernes, según el acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. Y el correo electrónico para solicitar el resto del traslado corresponde a jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o si es del caso, puede solicitar una cita previa al Despacho.

Lo anterior, en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito – 317 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6513cb94ac7ebb66513ae2adae079838a686350a10805fb0fb490849ba03aad1

Documento generado en 25/03/2021 11:39:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **25 de marzo del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00596-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico según documento recibido, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A y a cargo de la demandada MARLEY NORAIMA HERRERA MONCADA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A y a cargo de la demandada MARLEY NORAIMA HERRERA MONCADA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d878a11e3c95ad97fba8ddf1541bc07694b3d4ee54c927bd13c47c7caf89cfe0

Documento generado en 25/03/2021 11:39:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de marzo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00632-00

DEMANDANTE: MARIA PAEZ SUESCUN

**DEMANDANDO: ANDREINA ASCANIO ORTIZ. TERESA SUAREZ VARGAS-
GIOVANNY CASTRO**

Requíerese al apoderado para remita las citaciones por aviso a Ascanio Ortiz Y Suarez Vargas, atendiendo a lo normado en el art. 292 del C.P.G.

Lo anterior, por cuanto, las aportadas no remiten anexos, es decir, se echa de menos la copia informal de la demanda que se notifica- **libra mandamiento de pago 8 de agosto del 2019**. -Adjunte a este proveído. Y Adicionalmente, a ello debe esgrimir la fecha en la que se realiza por cuanto, no se observa. De igual forma, determinar plenamente la providencia notificada. De igual forma, donde se identifique el nombre de las partes en litigio y realiza la advertencia correspondiente enunciada en la norma citada.

Adicionalmente, en atención a las nuevas medidas sanitarias infórmele que el horario de atención del Despacho, - 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.- en los días de lunes a viernes, según el acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. Y el correo electrónico para solicitar el resto del traslado corresponde a icivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o si es del caso, puede solicitar una cita previa al Despacho.

Lo anterior, en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito – 317 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9c02ce2260a167a4dae2c0ab5a9046b432c52ffaeb7c7b2a20c93036f6debc**

Documento generado en 25/03/2021 11:39:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de marzo del 2021

**REFERENCIA: Reivindicatorio
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00655-00**

Revisada la notificación por aviso allegada por correo electrónico, y teniendo en cuenta que se realizó según lo establecido en el C G P, se observa que no cumple las exigencias del art 291 del C G P, concordante con el art. 292 ibidem, en el sentido de aportar cotejados de las decisiones que se notifican, es decir, auto admisorio del 26 de agosto del 2019 y correspondiente corrección del 22 de octubre del 2019 y allegue prueba de lo requerido.

Por lo anterior, se ordena que la parte actora realice nuevamente la notificación por aviso, atendiendo los parámetros expuestos en esta providencia.

Adicionalmente infórmesele a la parte pasiva que el horario de atención del Despacho, - 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.- en los días de lunes a viernes, según el acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. Y el correo electrónico para solicitar el resto del traslado corresponde a jcivmcs9@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o si es del caso, puede solicitar una cita previa al Despacho.

Lo anterior, en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito – 317 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6ba34bc0b447223b312035126d3e629b0ac3cf71a30ec1da9dbfbe11b7ce11ee

Documento generado en 25/03/2021 11:39:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de marzo del 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00953-00**

Requíerese al apoderado para remita la comunicación personal art. 291 del C.G.P y art. 292 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto, en la aportada no obra el canal de comunicaciones asignado y no enuncia el horario laboral del Despacho.

En consecuencia, infórmesele a la parte pasiva que el horario de atención del Despacho, - 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.- en los días de lunes a viernes, según el acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. Y el correo electrónico para solicitar el resto del traslado corresponde a jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o si es del caso, puede solicitar una cita previa al Despacho.

Lo anterior, en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito – 317 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32a57906444006a3cfbea3bd96d91f4ef5507402dd1b500872d1279d70a28d3

Documento generado en 25/03/2021 11:39:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00099-00

DEMANDANTE: MEDARDO ANGARITA SANTOS CC N. 5.555.389

DEMANDADOS: ONG CRECER EN FAMILIA

ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ CC N. 25.273.935

MYRIAM PALACIOS CARDENAS CC N. 36.156.372

Teniendo en cuenta que la demanda fue **subsanada** y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369, 384 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por MEDARDO ANGARITA SANTOS y en contra de ONG CRECER EN FAMILIA representada por su presidenta Zulamita Ana Liliana Kaim Torres, ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ y MYRIAM PALACIOS CARDENAS, respecto del inmueble ubicado en la Calle 15 No. 2-63 barrio la Playa de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2 del art 384 del C G P, corriéndoles traslado por el término de 10 días. Adviértasele a los demandados que para ser escuchados dentro del proceso deberán estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, como proceso VERBAL por ser de MINIMA CUANTIA.

CUARTO: Reconocer a la doctora NORELIS AVENDAÑO GONZALEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1baff9cdde14f6b58b28461741f140726bd2f2bcdf7c8ae5871ceda9da6d0a5a

Documento generado en 25/03/2021 11:39:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de marzo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00622-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico según documento recibido, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de FINANCIERA PROGRESSA y a cargo de la demandada AURA LUCIA RINCON RUIZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de FINANCIERA PROGRESSA y a cargo de la demandada AURA LUCIA RINCON RUIZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3cdd62275673622e79185f5ebf17e1f5e2e0a5a85d47583a4b7ff62cb83143

Documento generado en 25/03/2021 11:39:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **25 de marzo del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00673-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico según documento recibido, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y a cargo de la demandada NOHEMI MEDINA ALVAREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.952.365).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y a cargo de la demandada NOHEMI MEDINA ALVAREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.952.365).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62c8aadee10d18a35e9615a55400e0c1c2bec7c93f767805b4d51ef5555a515
d**

Documento generado en 25/03/2021 11:39:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **25 de marzo del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00681-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico según documento recibido, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A y a cargo de la demandada MARIA BELEN VARGAS CARDENAS, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A y a cargo de la demandada MARIA BELEN VARGAS CARDENAS, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c2837487d49dbead4599f91124f0d76a82a33235ee1f4a87998c61eb12fadf

Documento generado en 25/03/2021 11:39:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de 2021

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO: 54-001-4003-009-2021-00001-00

Teniendo en cuenta oficio enviado por medios electrónicos por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ el cual actúa como representante legal de la parte demandante, solicita reprogramar la audiencia que se encuentre fecha fijada para el día quince (15) de marzo del año 2021 a las dos de la tarde (02:00pm), por motivos que ya tenía una diligencia programada para esta fecha y en horario todo el día.

Por lo tanto, el Juzgado accede a su solicitud y FIJA NUEVA FECHA para el día **LUNES 26 DE ABRIL A LAS 02:00pm**

Como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte a los señores:

- ANA JOSEFA GUERRERO RAMIREZ DE HERNANDEZ a las 2:00 p.m.
- MARIA CATALINA HERNANDEZ GUERRERO a las 2:30 p.m.
- MARIA EULALIA HERNANDEZ GUERRERO a las 3:00 p.m.
- GERMAN RICARDO HERNANDEZ GUERRERO a las 3:30 p.m.
- BENITO HERNANDEZ GUERRERO a las 4:00 p.m.
- ALEX HERNEY CELY SANCHEZ en su condición de Representante de Grupo Inmobiliaria Paisaje Urbano a las 4:30 p.m.

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS anexo link de acceso

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjQxNjhkMmEtOTFjMS00YjIjLTliZTUtOTg1MzM3YzkyMTZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRERTO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580d36b2f4952ec0c6ea4cd36c4a32602cd83f2c95920a688ed389f0038f834a**

Documento generado en 25/03/2021 11:39:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **25 de marzo del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00070-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico según documento recibido, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE COLOMBIA y a cargo del demandado MIGUEL ANGEL LINDARTE RAMIREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE COLOMBIA y a cargo del demandado MIGUEL ANGEL LINDARTE RAMIREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b1bcc487000509454f0037c5a58456caca023b73a378283294d91bcdbadb2

4

Documento generado en 25/03/2021 11:39:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, **25 de marzo del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2021-00086-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico según documento recibido, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE COLOMBIA y a cargo de la demandada ANA YAMILE ROMERO MENDOZA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE COLOMBIA y a cargo de la demandada ANA YAMILE ROMERO MENDOZA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f8b8060fad76a200aa256bbae89d5e56f063cca3d16c1757ea09af8cd499ad

Documento generado en 25/03/2021 11:39:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00099-00

DEMANDANTE: MEDARDO ANGARITA SANTOS CC N. 5.555.389

DEMANDADOS: ONG CRECER EN FAMILIA

ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ CC N. 25.273.935

MYRIAM PALACIOS CARDENAS CC N. 36.156.372

Reunidas las previsiones del numeral 7 del art 384 y concordante con el artículo 599 del C G P, bajo el amparo de la caución prestada, el juzgado accede a decretar las medidas previas requeridas por la parte actora con relación a los bienes de la demandada ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ.

Así mismo se requiere a la parte actora, que debe complementar la póliza para que obre dentro de la misma la demandada MYRIAM PALACIOS CARDENAS, a fin sea procedente entrar a decretar medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que posean la parte demandada ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ identificada con la CC N. 25.273.935, en las cuentas, ahorros y corrientes, CDTS en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCAMIA.

En consecuencia, se ordena oficiar a los Gerentes de las entidades bancarias, a efecto proceda a retener los dineros existentes y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C GP.

Limitar la medida a \$ 30.000.000.

2.- Copia de este auto será el oficio dirigido a los Gerentes de las entidades bancarias según el art. 111 del C G P.

3.- Requerir a la parte actora, que debe complementar la póliza para que obre dentro de la misma la demandada MYRIAM PALACIOS CARDENAS, a fin sea procedente entrar a decretar medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc3812f1799c90ebbd7cac23ba2bc1d744dd7e82c3204eb83cba71523dd07c9

Documento generado en 25/03/2021 11:39:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00107-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MONICA DEL PILAR MORA IBARRA, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No hay claridad sobre el periodo o fecha que comprende los intereses de plazo que cobra sobre cada una de las cuotas adeudadas.

Lo anterior, es requisito formal de la demanda al tenor de lo normado en el numeral 4 del art. 82 del C G P, numeral 2 del art 84 ibídem.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el inciso 3 numeral 1 del art. 90 del C G P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MONICA DEL PILAR MORA IBARRA, radicada con el No. 2021-00107 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8854f1f7938ead0652d841c2bc114b9e75957ff189dfca7525faa2fa58681735

Documento generado en 25/03/2021 11:39:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**